

## ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

En la Ciudad de México, siendo las **17:00 horas del día veinticinco de enero de dos mil veintidós**, debido a la contingencia sanitaria implementada por la pandemia al virus SarsCov2 (Covid 19), se reunieron de manera remota los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, la **Mtra. Julia Flores Macosay**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el **Mtro. Manuel Fernández Ponce**, Suplente del Coordinador de Archivos; el **Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera**, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS, y la **Lic. María Elena Cuevas Martínez**, Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia.

De igual forma, se encontraron de manera remota el **Lic. Floricel III Soto Ruiz**, Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, el **Lic. José Guadalupe Issa Carrillo**, Subgerente de Patrimonio Inmobiliario, la **Lic. Irene Castillo Chávez**, Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, la **Lic. Madsí Lomelí Valero**, Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, la **Lic. Itzi Guadalupe Zamora Tenorio**, Subgerente de Obligaciones de Transparencia y el **Lic. José Rubén Contreras García**, Subgerente de Atención a Solicitudes y Comité de Transparencia.

La Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 24, fracción I, 43 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 y 65, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al orden de día, se desarrolló lo que sigue:

### I. **Aprobación del Orden del Día.**

La Presidente Suplente, preguntó al Secretaria Técnica Suplente, si existía Quórum para iniciar la sesión, a lo que respondió que en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaria Técnica Suplente informa que se encuentran presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que existe el Quórum legal para sesionar, ante ello se da inicio a la **Segunda Sesión Extraordinaria de 2022**.

La Secretaria Técnica Suplente del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime, los integrantes del Comité adoptaron el siguiente:

**“ACUERDO CT/02SE/005ACDO/2022  
ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 14 fracciones I, IV, V, 23, 24, 26 párrafo segundo, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), el Comité de Transparencia **aprueba** el siguiente:

- I. **Aprobación del Orden del Día.**
- II. **Asuntos.**

**II.1** Propuesta de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), confirme la **Inexistencia** de la información, relativa a *“cualquier contrato, convenio o acuerdo de compraventa, adquisición, arrendamiento, comodato o cualquier tipo de transacción relacionada con arena de construcción de cualquier tipo, incluyendo pero no limitado a arena sílica, celebrado en el periodo que comprende los ejercicios disciales de 1995 a 2022, entre ese sujeto obligado y cualquier persona, física o jurídica, incluyendo sin limitar a Merasi, LLC y cualquier sociedad mercantil en cuyo nombre aparezca el término “Merasi”, de conformidad a lo previsto en los artículos 138, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 141, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); dando atención a la solicitud de información con número de folio **330005722000007**.*

**II.2** Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), para que el Comité de Transparencia examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación parcial de la documentación relativa a las comprobaciones (facturas) por concepto de Gastos de Viajes que reporta este Organismo**, lo anterior para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, referente a la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia para el Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2021, de conformidad a lo previsto en los artículos 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracción II, 113 fracciones I y II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO), así como a los numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**II.3** Propuesta de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM) y de la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), apruebe el **Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) referente al segundo semestre 2021**, cumpliendo lo determinado en los artículos 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).”

A continuación, se procedió a desahogar el orden del día en los términos siguientes:

## II. Asuntos.

**II.1** Propuesta de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), confirme la Inexistencia de la información, relativa a *“cualquier contrato, convenio o acuerdo de compraventa, adquisición, arrendamiento, comodato o cualquier tipo de transacción relacionada con arena de construcción de cualquier tipo, incluyendo pero no limitado a arena sílica, celebrado en el periodo que comprende los ejercicios discales de 1995 a 2022, entre ese sujeto obligado y cualquier persona, física o jurídica, incluyendo sin limitar a Merasi, LLC y cualquier sociedad mercantil en cuyo nombre aparezca el término “Merasi”, de conformidad a lo previsto en los artículos 138, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 141, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); dando atención a la solicitud de información con número de folio 330005722000007.*

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 19, 20, 138, fracciones I, II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141, fracciones I, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), mediante los oficio UAF/DERM/DAO/00082/2022, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS declare la **Inexistencia** de la información relativa a *relativa a “cualquier contrato, convenio o acuerdo de compraventa, adquisición, arrendamiento, comodato o cualquier tipo de transacción relacionada con arena de construcción de cualquier tipo, incluyendo pero no limitado a arena sílica, celebrado en el periodo que comprende los ejercicios discales de 1995 a 2022, entre ese sujeto obligado y cualquier persona, física o jurídica, incluyendo sin limitar a Merasi, LLC y cualquier sociedad mercantil en cuyo nombre aparezca el término “Merasi”, información solicitada a través de la solicitud de información con número de folio 330005722000007.*

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

**“ACUERDO CT/02SE/006ACDO/2022**

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 fracciones I, II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracción II, 141 fracciones I, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracción VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de **inexistencia** de la información realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), relativa a *“cualquier contrato, convenio o acuerdo de compraventa, adquisición, arrendamiento, comodato o cualquier tipo de transacción relacionada con arena de construcción de cualquier tipo, incluyendo pero no limitado a arena sílica, celebrado en el periodo que comprende los ejercicios fiscales de 1995 a 2022, entre ese sujeto obligado y cualquier persona, física o jurídica, incluyendo sin limitar a Merasi, LLC y cualquier sociedad mercantil en cuyo nombre aparezca el término “Merasi”.*

Considerando, que la propuesta de inexistencia de la información realizada por la DERM, la efectuó bajo el amparo de los numerales antes señalados, este Órgano Colegiado procede su análisis;

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

*“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*  
...”

A su vez, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala lo siguiente:

*“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

..."

Derivado de lo antes expuesto, y debido a que, la información corresponde a la DERM, quien después de realizar una búsqueda **exhaustiva y razonable** de la información requerida, en sus archivos de trámite, registros internos y el sistema electrónico de información pública gubernamental en materia de contrataciones (COMPRANET), indicó no localizar ningún instrumento jurídico formalizado, ni concluido, ni vigente, celebrado con personas físicas y/o morales, cuyo nombre comercial contenga el/los términos "Merassi", LLC. Asimismo, tampoco se encontró registro alguno de los objetos de contratación "arena de construcción" y/o "arena sílica" dentro del periodo del 28 de agosto de 2014 (Creación del CENAGAS), a la fecha, por lo que este Comité declara la **inexistencia** formal de la información, actualizándose la misma por no haberse elaborado u obtenido el documento de la información solicitada.

Sirve de sustento el **Criterio 04/19**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que cita:

#### **Criterio 04/19**

**"Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

La presente inexistencia se encuentra motivada, en el hecho de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que conforman la DERM, no se localizó la información específica requerida por el solicitante.

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Transparencia el presente Acuerdo, para que entregue al solicitante la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000007**, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

**II.2 Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), para que el Comité de Transparencia examine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación parcial de la documentación relativa a las comprobaciones (facturas) por concepto de Gastos de Viajes que reporta este Organismo, lo anterior para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, referente a la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia para el Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2021, de conformidad a lo previsto en los artículos 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracción II, 113 fracciones I y II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO), así como a los numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 113 fracciones I y II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, mediante oficio número CENAGAS/UAF/DERF/048/2022, solicitó al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la clasificación parcial de la documentación relativa a las comprobaciones (facturas) por concepto de Gastos de Viajes que reporta este Organismo, que serán cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia para el Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior, debido a que, en el caso de facturas emitidas por personas físicas, debe de testarse los datos personales concernientes a las mismas, tales como el RFC, serie, folio de factura, folio fiscal de facturas, cadenas, sellos fiscales y códigos QR, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

### “ACUERDO CT/02SE/007ACDO/2022

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción III, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción III, 113 fracciones I y II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación parcial de la información como **confidencial relativa a las comprobaciones (facturas) por concepto de Gastos de Viajes que reporta este Sujeto Obligado**, con lo cual se dará cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, referente a la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior, debido a que, en el caso de facturas emitidas por personas físicas, contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiendo clasificarse los siguientes datos:

1. RFC;
2. Serie;
3. Folio de factura;
4. Folio fiscal de factura;
5. Lugar de expedición;
6. Cadenas y sellos fiscales; y
7. Códigos QR.

En consecuencia, este Comité de Transparencia **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) el presente acuerdo, y este en posibilidad de generar la versión pública de las comprobaciones (facturas) por concepto de Gastos de Viajes que reporta este Organismo, y realice la actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

**II.3 Propuesta de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM) y de la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), apruebe el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) referente al segundo semestre 2021, cumpliendo lo determinado en los artículos 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI).**

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con los siguientes puntos del Orden del Día, indicando que la Dirección General, de la Unidad de Transporte y Almacenamiento, de la Unidad de Gestión Técnica y de Planeación, de la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, todas del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), requirieron al Comité de Transparencia apruebe **el índice de Expedientes Clasificación como Reservados (IECR) referente al Segundo semestre de 2021**, en cumplimiento a los artículos 43, 44, 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

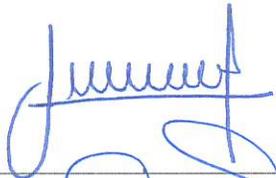
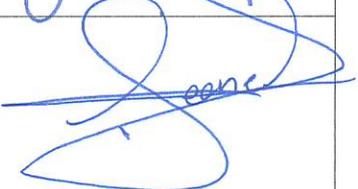
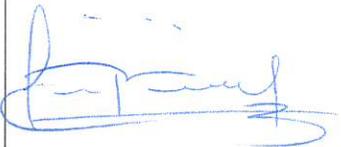
Al no haber más comentarios los integrantes del Comité se aprobó **el índice de Expedientes Clasificación como Reservados (IECR) referente al Segundo semestre de 2021** adoptando el siguiente:

**“ACUERDO CT/02SE/008ACDO/2022**

Con fundamento en los artículos 43, 44, 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13, fracciones II, VI, XVII, 14, fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **APRUEBA el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) referente al Segundo semestre de 2021**, presentado por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía.

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Transparencia el presente acuerdo, asimismo se **instruye** su publicación tanto en el sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), como en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)”

No habiendo más asuntos que tratar siendo las **17:30 horas del día veinticinco de enero de dos mil veintidós**, se dio por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose a la Secretaria Técnica Suplente a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión y levantar el Acta correspondiente, y recabar las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, para efectos legales a los que haya lugar. Así lo acordaron y firman:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. Julia Flores Macosay	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Mtro. Manuel Fernández Ponce	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	
Lic. María Elena Cuevas Martínez	Secretaria Técnica	

Estas firmas corresponden a el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós.